



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300105 00
Rad. J02empsob N°	37116
Rad. J01epmso N°	544983187001202200218 00
Rad. <b>CUI</b> N°	680016000159201809047
Sentenciado:	Efraín Pava Mancera
Delito:	Violencia intrafamiliar agravada

En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado EFRAÍN PAVA MANCERA, a través de apoderado, en contra de la providencia de 28 de noviembre del año en curso proferida por esta oficina judicial, en la que se negó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 B, fue presentado dentro del término y sustentado en debida forma, se **CONCEDE** dicha alzada para que sea desatada ante el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, de conformidad con lo normado por el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a015046168474e50d3883868badfb37cc163e43749e6e3624f54230e58a0b5**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300161</b> 00
Rad. J01epmso N°	540036106113202100378 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187402201900083 00
Rad. J05epmsc N°	540013187005201700974 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986106113201480466
Sentenciado:	Ramiro Guerrero Guerrero
Delito:	Homicidio en grado de tentativa.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N<sup>os</sup> CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a RAMIRO GUERRERO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.277.483 de Ocaña, Norte de Santander en sentencia de 5 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido en otrora por cuenta del extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña en Descongestión y habiéndose cumplido el periodo de prueba estipulado en dicha providencia, ante una posible extinción de la pena impuesta, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que se sirvan aportar antecedentes del penado.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 5 de agosto de 2015 contra RAMIRO GUERRERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.227.483 de Ocaña, Norte de Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“95.3 meses de prisión”*, y a las penas accesorias de *“Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena de prisión”*, concediéndole el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria; providencia que según se advieró se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado RAMIRO GUERRERO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 28.277.438 de Ocaña, Norte de Santander, con el fin de que obre en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7504c594e6f7f40fe356749959cfa584dafb73f47629b3ca6bb7291107b4c5**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300162 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100376 00
Rad. JepmsoDes N°	544983187402201900095 00
Rad. J03epmsc N°	540013187003201800184 00
Rad. CUI N°	544986106113201780660
Sentenciado:	Jhon Jairo Coronel Ruedas
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones en concurso heterogéneo con hurto calificado.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a JHON JAIRO CORONEL RUEDAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.668.685 de La Playa, Norte de Santander en sentencia de 27 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido en otrora por cuenta del extinto Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña y habiéndose cumplido el periodo de prueba estipulado en dicha providencia, ante una posible extinción de la pena impuesta, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que remitan los antecedentes del penado.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 27 de noviembre de 2017 contra JHON JAIRO CORONEL RUEDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.685 de La Playa, Norte de Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de “60 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta” disponiendo además el comiso del “arma de fuego tipo escopeta y vainilla calibre 16”, sin beneficio alguno; providencia que según se advieró se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JHON JAIRO CORONEL RUEDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.668.685 de La Playa, Norte de Santander, con el fin de que obre en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana María Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3265efe2ceee45b3a35e7180e7a1bbc4a7d498e409381b52d4c1da729f7ac742**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300188 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201900186 00
Rad. J01epmso N°	2019-0264
Rad. <b>CUI</b> N°	544986106113201280655
Sentenciado:	Jean Carlos Peñaranda Pacheco
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 26 de abril de 2019 contra JEAN CARLOS PEÑARANDA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.578.496 de Ábrego; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en otrora por cuenta del extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 26 de abril de 2019 contra JEAN CARLOS PEÑARANDA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.578.496 de Ábrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“veinticuatro (24) meses de prisión”*, multa de *“15 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JEAN CARLOS PEÑARANDA PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.578.496 de Ábrego, con el fin de que obre en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c2b85e4d936833b7d1da28c40dfc102eff45bd3a2c9a43f5e79f31bfb726f**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300189</b> 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201900236 00
Rad. J01epmso N°	2019-0266
Rad. <b>CUI</b> N°	544986101132201885881100
Sentenciado:	Wilson Correa Camargo
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 28 de febrero de 2019 contra WILSON CORREA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.734.025 de Los Patios; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento del condenado, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido en otrora por cuenta del extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 28 de febrero de 2019 contra WILSON CORREA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.734.025 de Los Patios, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“treinta y dos (32) meses de prisión”*, multa de *“1 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado WILSON CORREA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.093.734.025 de Los Patios, con el fin de que obre en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0420ace149cd94858c87dbc6e2682342727c929ddd2bac8f2b460e3b5ed65702**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300196</b> 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201700251 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187411201900322 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986001132201601469
Sentenciado:	Eduin José Rodríguez Guerrero
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N<sup>os</sup> CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, **AVÓQUESE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 14 de diciembre de 2016, confirmada por la H. Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de Cúcuta en providencia de 28 de febrero de 2017 y quedando debidamente ejecutoriada el 21 de marzo de 2017, contra EDUIN JOSÉ RODRÍGUEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.675.258 de Ocaña.

De otra parte, teniendo en cuenta que no se observan las actuaciones pertinentes para resolver la solicitud de extinción de la pena realizada por el sentenciado y comoquiera que se observa auto de fecha 7 de diciembre de 2020, proferido por el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña – Descongestión, mediante el cual ofició al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para que remitiera a ese Despacho la diligencia de compromiso, sin que obre respuesta alguna dentro del proceso, se dispone **OFICIAR** nuevamente a ese despacho para que inmediatamente, allegue la información que le fuere solicitada por el extinto Juzgado. Por Secretaría remítase copia de dicho proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e09f44fd96bc3ed9dbe8ce19e3e3627470fbf482a5037cad95fe4adc46b10ef**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 <b>202300197</b> 00
Rad. J02epmsc N°	540013187002201400348 00
Rad. J01epmsDes N°	544983187411201900323 00
Rad. <b>CUI</b> N°	544986001132281100393
Sentenciado:	Enélsido Galván Pedrozo
Delito:	Inasistencia alimentaria

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N<sup>os</sup> CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, **AVÓQUESE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña, en sentencia de 9 de junio de 2014, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de junio de 2014, contra ENÉLSIDO GALVÁN PEDROZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.919.892 de Aguachica.

De otra parte, teniendo en cuenta que no se observan las actuaciones posteriores para materializar el subrogado concedido y comoquiera que en auto de fecha 17 de julio de 2020, proferido por el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña – Descongestión, se ordenó oficiar al Juzgado Segundo de Penal Municipal de Ocaña, para que remitiera a ese Despacho la diligencia de compromiso, sin que obre respuesta alguna dentro del proceso, se dispone **OFICIAR** a este último Despacho, para que inmediatamente, allegue la información que le fuere solicitada. Por Secretaría remítase copia de dicho proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790c75bd685046adf1a5168a280ef00ac7a5c2e7b5c71e827bf5df8afb723fec**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300199 00
Rad. J01epmsc N°	540013187001201900137 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202200057 00
Rad. CUI N°	544986106113201880033
Sentenciado:	Juan Ernesto Ramírez Felizzola
Delito:	Hurto calificado y agravado

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a avocar o no el conocimiento de la presente causa adelantada contra JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.949.877 de Ocaña.

### I. CONSIDERACIONES

#### 1.1. Marco normativo.

Es preciso señalar que los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, se encuentran supeditados a ejercer vigilancia en el distrito donde se encuentren, como lo contempla el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>.

Partiendo de esa finalidad, respecto al funcionamiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo 054 de 24 de mayo de 1994 estableció:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, conocen de todas las cuestiones relacionadas con la ejecución punitiva de los condenados que se encuentren en las cárceles del respectivo Circuito donde estuvieren radicados, sin consideración al lugar donde se hubiere proferido la respectiva sentencia.”*

*“(...) PARAGRAFO. Cuando algún condenado sea trasladado de penitenciaría o pabellón psiquiátrico, aprehenderá el conocimiento, el juez de ejecución de penas respectivo, a quien se remitirá la documentación correspondiente. Si no hubiere juez de ejecución de penas, reasumirá la competencia el Juez que dictó el fallo de primera o única instancia” (Subrayas del Despacho).*

En punto de lo anterior, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia ha decantado que *“(...) los juzgados de ejecución (...) [ejercen] su competencia solamente en el circuito penitenciario y carcelario que el Consejo Superior de la Judicatura hubiere conformado, pero no puede ir más allá del distrito judicial al que pertenezcan (...). En este orden, vigentes, como en efecto lo están, los factores que determinan la competencia de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, es de su resorte ejecutar las sentencias que dicten los jueces penales en tanto éstos se ubiquen en el área de su circuito y además dentro del distrito judicial al cual aquellos se hallen funcionalmente vinculados, siempre y cuando no se encuentre el sentenciado privado de su libertad, así como de los fallos que dicte cualquier juez de la República, en tanto el condenado se hallare recluso en establecimiento situado en el territorio de su circuito penitenciario y distrito judicial al que pertenezca (...)”*<sup>2</sup>.

#### 1.2. Caso concreto.

En el presente caso se advierte que el Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña, mediante sentencia de 23 de enero de 2019 condenó a JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA, a la pena principal de *“tres (3) años de prisión”*, y a la *“pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de*

<sup>1</sup> DIVISIÓN TERRITORIAL PARA EFECTO DEL JUZGAMIENTO. El territorio nacional se divide para efectos del juzgamiento en distritos, circuitos y municipios' (...) los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el respectivo distrito”.

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal. Auto de 21 de noviembre de 2012. Rad. 40251. M.P. Dr. JULIO CÉSAR ISAZA RAMOS. Citando jurisprudencia de la misma sala 'Autos de diciembre 7 y 12 de 2001'.

la pena de prisión impuesta”, en tanto concluyó que fue cómplice del delito de “hurto calificado y agravado”, según hechos ocurridos el 13 de enero de 2018, sin concederle beneficio alguno; providencia que cobró ejecutoria en tanto no fue impugnada, según lo advirtió el despacho fallador.

Posteriormente, el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña en auto de fecha 30 de septiembre de 2019 concedió al sentenciado el beneficio de libertad condicional previa suscripción de compromiso, lo cual realizó en acta del mismo día. Ya luego, en conocimiento el expediente del Juzgado Primero Homólogo, este en providencia de 29 de noviembre de 2019 dispuso revocarle el beneficio y librar orden de captura en su contra, misma que hasta el momento estaría pendiente de materializarse.

El expediente fue remitido por redistribución el sábado 17 de junio del 2023, por parte del Juzgado Homólogo, razón por la que mediante redistribución efectuada el mismo día - 17 de junio de 2023-, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva a esta Oficina Judicial.

Así las cosas, sería del caso avocar el conocimiento de las presentes vigilancias, sino fuera porque del plenario se advierte que JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA, se encuentra actualmente recluido en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Girón, por lo que salta a la vista que esta Judicatura carece de competencia para conocer sobre el presente asunto y consecuentemente, resolver o pertinente dentro de este proceso.

Corolario, se dispondrá abstenerse de conocer la presente vigilancia y, en consecuencia, se remitirá la misma por competencia territorial al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR INMEDIATAMENTE** la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Ocaña, para lo de su cargo, en sentencia de 23 de enero de 2019 contra JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.949.877 de Ocaña, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para lo de su cargo.

**TERCERO: NOTÍFIQUESE** la presente decisión al sentenciado a través del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluido y a los demás interesados a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Firma Electrónica*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688a6f30fc136a52f9e3f8923b4d1851b3bcd5d37ee2db5e10d1444b022d0118**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300672 00
Rad. <b>CUI</b> N°	20011600119320160026900
Sentenciado:	Ever Alonso Gómez Vargas
Delito:	Favorecimiento al contrabando de hidrocarburos y sus derivados.

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica, en sentencia de 27 de enero de 2023 contra EVER ALONSO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.645 de Ábrego, Norte de Santander.

Comoquiera que no se advierte presencia de la sentencia condenatoria *per se* sino el acta de audiencia de lectura de fallo y teniendo en cuenta que es imprescindible para la integración en el expediente de vigilancia de la pena, se dispondrá oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica para lo de su cargo.

Ahora, en virtud de que en sede de conocimiento le fue conferido el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria al sentenciado y que el expediente adolece de cartilla biográfica actualizada e informes de visitas realizadas al lugar donde cumple la prisión domiciliaria el penado se dispondrá, de un lado, oficiar al director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña para lo de su cargo; y del otro, oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional –SIJÍN- para lo pertinente.

Asimismo, es evidente que dentro del expediente yace acta de compromiso adiada 30 de enero de 2023, la cual adolece de uno de sus requisitos sustanciales como lo es la firma del propio sentenciado, se dispondrá oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica y al sentenciado para lo correspondiente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a la entidad competente, se dispondrá una vez recibida la sentencia condenatoria que remitiese el Juzgado Fallador, oficiarle para que proceda según le corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica, en sentencia de 27 de enero de 2023 contra EVER ALONSO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.645 de Ábrego, a través de la cual se condenó a la pena principal de “60 meses de prisión”, “multa de 150 S.M.L.M.V.” y a las penas accesorias de “Inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso equivalente al de la pena principal”, concediéndole el beneficio de la prisión domiciliaria; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica, para que en el término de un día (1) siguiente a la comunicación del presente proveído, se sirva remitir la sentencia condenatoria expedida en contra de EVER ALONSO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.645 de Ábrego a efectos que ejercer la vigilancia íntegra de su ejecución.

**TERCERO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado EVER ALONSO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.645 de Ábrego, con el fin de que obre en el expediente.

**CUARTO. OFÍCIESE** al director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la cartilla biográfica e informe de visitas realizadas al sentenciado EVER ALONSO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.645 de Ábrego, a efectos de verificar que se encuentre cumpliendo a cabalidad con el sustituto de la prisión domiciliaria.

**QUINTO. OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica y al sentenciado EVER ALONSO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.645 de Ábrego, para que inmediatamente remitan a este Despacho la diligencia de compromiso debidamente suscrita, so pena de iniciar el trámite de que trata el artículo 477 de la ley 906 de 2004.

**SEXTO.** Una vez recibida la sentencia objeto de la presente vigilancia, **COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar, para que tenga conocimiento de la pena de multa impuesta a EVER ALONSO GÓMEZ VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.981.645 de Ábrego en sentencia de 27 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Aguachica, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana María Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4e02a9a1ba8ca620d94cbaf11e48d19db5bc00afb6b408d27bb5a12caac9f**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300674 00
Rad. <b>CUI</b> N°	54498600113220200240900
Sentenciado:	Nover Ropero Pabón
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 15 de noviembre de 2023 contra NOVER ROPERO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.993.583 de Morales, Bolívar.

Comoquiera que dentro del plenario se advierte ausencia de la orden de captura “N° 10” expedida en contra del sentenciado, -que según su notificación ante las autoridades competentes data del 4 de octubre de 2023- y, teniendo en cuenta que es necesaria su obtención para su integración en el expediente de vigilancia de la pena a efectos de que en un futuro pueda ser reiterada, se dispondrá oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña para que aporte la misiva judicial antedicha.

Ahora, en virtud de que a la data no se evidencia materialización de la orden de captura expedida por el Juzgado Fallador, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional –SIJÍN- para lo pertinente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 15 de noviembre de 2023 contra NOVER ROPERO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.993.583 de Morales -Bolívar-, a través de la cual se condenó a la pena principal de “96 meses de prisión”, “multa de 124 S.M.L.M.V. para el año 2020” y a las penas accesorias de “Inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un lapso equivalente al de la pena principal”, sin beneficio alguno; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, para que en el término de dos días (2) siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva remitir la orden de captura expedida en contra de NOVER ROPERO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.993.583 de Morales, Bolívar a efectos que ejercer la vigilancia de su materialización.

**TERCERO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado NOVER ROPERO PABON, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.993.583 de Morales, Bolívar, con el fin de que obre en el expediente.

**CUARTO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Valledupar, para que tengan conocimiento de las penas impuestas a NOVER ROPERÓ PABÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.048.993.583 de Morales, Bolívar en sentencia de 15 de noviembre de 2023 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, y procedan, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5e535ffbc08640c775a601cf5730299d176225a1d17e707a4e45d512c5dc70**

Documento generado en 26/12/2023 11:46:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**